

Precio 6 ctos.

Número 121.

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 11 de Octubre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 23 de Octubre de 1831, marcando el suministro que debe darse á las guardias en la estacion de invierno.

Por el Ministerio de Hacienda militar de esta provincia se ha dirigido á este Gobierno político para el debido conocimiento y publicidad, copia de la Real orden de 23 de Setiembre de 1831, cuyo tenor es el siguiente:

«Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Intendencia general del Ejército.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 23 del próximo pasado me dice lo que sigue:—Convencido el Real ánimo del Rey N. S. de la necesidad de reducir á lo menos posible sin detrimento del servicio, los gastos de todos los servicios administrativos del ejército, para de este modo proporcionar con que se compense el aumento de otros mas indispensables; y siendo evidente que la division del año en dos temporadas absolutamente iguales de invierno y verano no está arreglada á las circunstancias locales de nuestra region particular, S. M. ha tenido á bien resolver, que los seis meses que por la ordenanza del ramo de utensilios se consideran de invierno para el suministro de combustible á las guardias de servicio y honorarias, se reduzcan por ahora, y hasta nueva orden, á la siguiente regularizacion: en las capitanías generales de Mallorca, Andalucía, Granada y Valencia, se considerará de cuatro meses dicha temporada, comenzando en 1º de Noviembre de cada año y concluyendo en fin de Febrero del siguiente: en Extremadura, de cuatro y medio, principiando en 1º de Abril y acabando en 15 de Marzo: en Castilla la Nueva y Cataluña de cinco, empezando en 16 de Octubre y finalizando en 15 de Marzo: en Galicia de cinco y medio, dando principio en dicho día 16 de Octubre y concluyendo en fin de Marzo; y finalmente en cuanto á las de Castilla la Vieja, Navarra, Guipúzcoa y Aragon, no se hará novedad en el plazo de los seis meses de invierno que están considerados para este género de suministros, á no ser que la benignidad de la estacion del otoño y la del final del invierno, hiciesen

escusable alguna parte de este gasto en cuyo caso los Ordenadores; acordándolo previamente con los Capitanes generales respectivos, podrán disponer ó el retraso de quince dias al principio de dicha temporada, ó bien la anticipacion de otros quince al término señalado para la conclusion. Tambien se ha servido mandar S. M. que en lugar del número de libras de leña, ó en su defecto de carbon, que señala la misma ordenanza á las diferentes guardias, segun la fuerza de que constaren, solo se suministren las que aqui se detallan, á toda guardia de hasta 15 hombres, 32 libras de leña ó 15 de carbon: á las de 16 á 30 hombres, 48 libras de la primera especie, ó 22 de la segunda; y á las de 30 á 50 individuos de tropa 64 de leña, ó 30 de carbon; finalmente al oficial ú oficiales que las montaren, 32 libras de aquella, ó bien 15 de este.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para que tenga su debido cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1831.—El Intendente general interino, Francisco Antonio Canseco.—Sr. Ordenador del ejército de Castilla la Nueva. Madrid 3 de Octubre de 1831.—Circúlese, y pase luego á la Intervencion á los efectos correspondientes.—Michelena.—Es copia.—Carbó.—Es copia del original que ecsiste en este Ministerio de H. M. de esta provincia de mi cargo, Segovia 4 de Octubre de 1842.—El Intendente Comisario de guerra de primera clase de la misma, Santiago Ortega.»

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para los efectos correspondientes. Segovia 4 de Octubre de 1842.—Laureano Maria Muñoz.

A Juan Balilla, vecino de Bernuy de Coca, por denuncia infundada contra su Párroco, se le ha impuesto por este Gobierno político la multa de *treinta reales vellon*, la que he dispuesto se entregue en la Tesorería de Rentas de esta Provincia: y habiéndose ya verificado se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 3 de Octubre de 1842.—Laureano Maria Muñoz.

El Juez de primera instancia de Valladolid

pone en conocimiento de este Gobierno político que si á alguna persona le hubiese faltado ó sido robada una caballería mular, acuda á aquel Juzgado por la escribanía de Juan Antonio Antequera, á reclamarla en el preciso término de seis días, contados desde el que se inserta este anuncio, con apercibimiento que pasado sin verificarlo dictará la providencia que correspondá.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para conocimiento de los habitantes de la provincia. Segovia 6 de Octubre de 1842. = *Laureano María Muñoz.*

Habiéndose fugado en la madrugada del 26 próximo pasado de la posada de la villa de Ciguñuela, un hombre arrestado en la misma por sospechoso, dejando abandonada la caballería en que caminaba y sustrayéndose á la vigilancia de los Nacionales encargados de su custodia, y cuyo nombre y señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes constitucionales practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de conseguir su captura y en caso de ser habido, le conducirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Valladolid. Segovia 6 de Octubre de 1842. = *Laureano María Muñoz.*

Señas. Manuel Rodríguez, natural y vecino de la Riba de León, edad 25 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y barba regular, cara redonda, color triguño; casado y de oficio carpintero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Excmá. Diputación provincial de Salamanca á dirigido á esta corporacion, para su publicacion en esta provincia, el anuncio siguiente:

Habiendo aprobado S. A. el Regente del Reino el proyecto de la parte de carreteras de Vigo que media desde Salamanca á Peñaranda, así como el relativo á las de Béjar al límite de las provincias de Abila y Cáceres, ha resuelto esta Diputación sacar desde luego á publica subasta la egecucion de dichas obras.

La Diputacion ha dado repetidas pruebas del celo con que mira unos proyectos de tan notable interés, y nada omitirá que pueda contribuir al buen éxito. Desde luego asegura y garantiza á los contratistas el pago puntual y exacto de las cantidades que deban percibir, para lo cual tiene concedidos por el Gobierno suficientes arbitrios, y destinados *cuatrocientos mil rs.* anuales para la carretera de Salamanca á Peñaranda, y para la de Béjar además de *cientos setenta y cuatro mil rs.* anticipados por capitalistas de dilla villa, se destinan *cient mil reales* anuales.

Las condiciones económicas y facultativas de las obras son las que se espresan en pliegos separados; y los que deseen enterarse mas detenidamente así de las condiciones facultativas como de todo cuanto á este asunto se refiere, podrán acercarse á la Secretaría de esta corporacion, donde se les manifestará el espediente.

Los remates se celebrarán ante la Diputacion y en su sala de sesiones á las doce del dia 18 del próximo Octubre para la carretera de Salamanca á Peñaranda; y á la misma hora del dia 20 siguiente para la de Béjar á Avila.

La mas fiel puntualidad en el cumplimiento de los pactos y obligaciones que celebre, es el solemne ofrecimiento que la Diputacion hace al publicar este anuncio.

Salamanca 29 de Agosto de 1842. = José Marugán, Presidente. = P. S. A. : Alvaro Gil, Secretario.

Lo que se hace notorio en este periódico oficial, en inteligencia que de los pliegos de condiciones citados anteriormente, se hallan ejemplares en la Secretaría de esta Diputacion, y se manifestarán á los sujetos que gusten interesarse en las obras espresadas. Segovia 4 de Octubre de 1842. = El Diputado, *Vicente Gonzalez.* = *Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Octubre 5. = Insértese en el Boletín oficial de la provincia. = D. O. D. S. G. P. : *Badu.*

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 7 de Setiembre, aboliendo el impuesto de 25 mrs. que pagaba el quintal de vena de hierro.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en fecha 12 del actual me dice lo que copio.

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la orden siguiente:—Excmo. Sr.: Su Alteza el Regente del Reino, enterado de lo espuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de Rentas Unidas, acerca de repetidas esposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de veinte y cinco maravedises que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se esporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver que cese desde luego dicho impuesto, declarando libre el mencionado artículo, ya se estraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas provincias del Reino; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertía los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion, para suplirle con otros que no afecten al comercio de importacion, esportacion y cabotaje.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; bajo el concepto de que debe insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio, y demas á quienes pueda convenir.”

En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 20 de Setiembre de 1842.—Felipe Sicilia.

Setiembre 22.—Insértese en el Boletin.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Orden del Regente del Reino de 17 de Setiembre, con aclaracion acerca del sistema hipotecario.

La Direccion general de Rentas unidas en fecha 22 del pasado Setiembre me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del que rige, la orden siguiente:—El Regente del Reino se ha enterado de una consulta elevada á este Ministerio en 2 de Junio del año próximo pasado, por la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, acerca de la verdadera inteligencia del artículo 5.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, sobre las Contadurías de hipotecas del Reino, mediante á que las continuas reclamaciones hechas por los servidores de dichos oficios para que no se les desmembre la demarcacion de sus partidos por tener comprados ó arrendados vitaliciamente estos cargos, hace necesaria una terminante aclaracion; penetrado S. A. de la importancia de esta medida, y teniendo en consideracion cuanto sobre la materia han informado el Asesor de las Direcciones generales de Rentas y el de la Superintendencia, se ha servido declarar, que la expresada regla 5.ª no se entiende con los oficios que se hallan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan, con el mismo territorio de su dotacion especial, sin que pueda crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion, ínterin no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario, todo sin perjuicio de que si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido, fuese realizable y conveniente su traslacion á ellos, se verifique. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia y Octubre 4 de 1842.—Felipe Sicilia.

Octubre 6.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.:

Badué.

Administracion de bienes nacionales.

En el dia 28 de Setiembre próximo pasado, y hora de diez á diez y media de su mañana, se verificó el remate de una casa con jardín, calle de S. Agustin, número 15, que correspondió al Cabildo Catedral de esta ciudad, en la cantidad de 460 rs., en D. Cristobal Fernandez de Vallejo, vecino de esta ciudad.

En el dia 29 del mismo, de diez y media á once de su mañana, se verificó el remate de una hacienda labrantía, que en término de Garcillan perteneció al curato de dicho pueblo, en la cantidad de 33100 rs., en D. Juan Villareal, vecino de esta ciudad.

En el mismo dia 29, de diez á diez y media de la mañana, tuvo efecto el remate de otra hacienda, que en término de Garcillan, correspondió á la iglesia del mismo pueblo, en la cantidad de 65200 rs., en favor de D. Juan Villareal, vecino de esta ciudad. Lo que se anuncia al público. Segovia 10 de Octubre de 1842.—Entero y Pineda.

Segovia 10 de Octubre de 1842.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.

PARTE NO OFICIAL.

Los devotos de la Virgen Santísima que bajo la advocacion de la FUENCISLA, se reconoce y venera en Segovia y su Tierra como su Ilustre Patrona, han determinado celebrar la funcion anual, estando espuesto el SANTISIMO SACRAMENTO todo el dia, el Domingo 16 de Octubre en su Santuario: el orador será Don Policarpo Gomez, párroco del Salvador.

El dia 15 al toque de oraciones se cantará una *Salve* con toda solemnidad, habrá iluminacion y música.

Los mismos devotos, que no cuentan con otros fondos que los que produzcan las limosnas y ofertas voluntarias, no dudan, que publicando su laudable intencion, encontrarán en los habitantes de esta capital y su distrito quien coopere y les acompañe; y al efecto suplican á los Sres. Curas párrocos empleen su influjo, y encargándose de recoger la limosna que se ofrezca pueden disponer que se ponga cualquier cantidad que sea, en poder de D. Epifanio Lopez Carretero, Tesorero de la devocion. Segovia 19 de Setiembre de 1842. El Gobernador Eclesiástico, presidente de la devocion, Manuel de la Torre.—Angel Jimenez, Secretario.

Setiembre 19.—Insértese en el Boletín oficial.—Hay una rúbrica.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar el término redondo, titula-

do de Monilla, jurisdiccion de las Lastras del Pozo, de esta provincia de Segovia, pasará á tratar con D. Felipe José Bernaldo de Quirós, vecino de Robledo de Chabela, provincia de Madrid, á once leguas de dicha ciudad. El citado término, contiene casa con buenas habitaciones y cámaras, pajares capaces de abrigar cuantos ganados de labor, cerril, lanar, cabrio y cerda, puede mantener, tiene monte bajo de encina, prados y tierras de labrantía.

El mismo Quirós, da en arrendamiento para la inmediata invernada, un término sito en la jurisdiccion del dicho Robledo, capaz de mantener 800 cabezas lanares, 100 cabras y algunas yeguas; la persona que quisiere interesarse en este arriendo, podrá presentarse en el referido Robledo, hasta el último del corriente, en cuyo dia formalizará contrato.

Octubre 5.—Insértese en el Boletín.—D. O. D. S. G. P.: Badué.

Se arrienda por el término de cuatro ó seis años, la hacienda coto redondo de Peromingo, compuesta de casa de labor, con encerraderos, paneras, esquileo y demás oficinas, unas 4136 obradas de tierra entre monte, pastos, labor, pinar y viñas, con buenos abrebaderos, sita en jurisdiccion del lugar de Muñopedro; las proposiciones deberán dirigirse á D. Diego María Villa, vecino de Segovia, plazuela de Guevara, núm. 8.

Octubre 10.—Insértese.—D. O. D. S. G. P., Badué.

Venta de pan á estilo de la corte de todas clases, fabricado en la tahona de la Alameda de esta ciudad por su dueño Alfonso Martin.

Desde el dia 11 del corriente se despachará en todos los puestos del mencionado Alfonso en esta ciudad, pan francés y candial á 16 mrs. libra; panecillos largos á 12 mrs., y pequeños á 6 mrs.: fabricado por personas muy inteligentes, con el mayor aseo y esmero como el público esperimentará y el interesado lo tiene acreditado.

Octubre 10.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Otero de Hereros, por muerte del que la obtenia, su dotacion 2200 rs. de productos de propios, casa donde vivir y local para los niños y niñas, sin mas retribucion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia de su título de haber sufrido examen: la provision de la escuela se hará el dia 28 del corriente mes.

Octubre 6.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.: Badué.

Tratándose de vender media casa de la señalada con el número 9, en la calle de Escuderos de esta ciudad, que pertenece á la esposa sobreviviente de D. Andrés de Herrera, como su heredera testamentaria; y que posee en comun con el Sto. hospital titulado de la Resurreccion, en Valladolid, dueño de la otra mitad, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en comprar la dicha mitad que es de la citada heredera de D. Andrés de Herrera, puedan personarse en la casa núm. 11, de la calle del Sol, donde reside persona autorizada para enagenarla, bien sea con arreglo á tasacion ya hecha, ó bien mediante precio convencional.

Setiembre 30.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.